



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2023-00027-00
ACCIONANTE:	WULFRAN ENRIQUE PEÑA CABALLERO
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y REGISTRO DE SABANALARGA ATLANTICO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Con respecto al trámite del proceso me permito informar que el expediente viene remitido por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, quien se declaró impedido para conocer del mismo.

Sabanalarga, Atlántico, tres (3) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico, tres (3) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

CONSIDERANDO:

Verificado el anterior informe secretarial y siendo la oportunidad para pronunciarse la suscrita del impedimento planteado por el Juez Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga Atlántico, dentro de la acción de tutela de la referencia, sin embargo, es menester aclarar que mediante ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *"Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"* el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ordenó la transformación con carácter permanente a partir del 11 de enero de 2023, de los juzgados promiscuos del circuito de Sabanalarga atlántico.

En lo que respecta a este despacho dispuso en dicho acto administrativo, transformarlo en Juzgado 001 Civil Circuito de Sabanalarga Atlántico y con

respecto a los Juzgados 002 y 003 promiscuos del circuito de Sabanalarga estos se transformaron en juzgados 001 y 002 penales del circuito de Sabanalarga, respectivamente.

Así mismo la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, por medio de la Resolución No. UDAER23-14 de 23 de enero de 2023, asignó los respectivos códigos de identificación de los procesos para cada uno de los despachos transformados.

Debido a la falta de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal por parte de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA ATLANTICO, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO a través de Circular CSJATC23-11 del 30 de enero de 2023, comunicó lo siguiente: *"De conformidad con lo decidido en sesión de Sala Ordinaria No. 2 de fecha 18 de enero de 2023, y en virtud de peticiones allegadas por parte de abogados litigantes, se informa que, hasta tanto no se dé cumplimiento a la condición establecida en el artículo 72 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, deben seguir conociendo de los **procesos laborales.**"* (Negrillas del despacho)

En relación con el trámite de impedimento al interior de una acción de tutela el Decreto 2591 de 1991, en su Artículo 39 dispone:

"ARTICULO 39.-Recusación. *En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso."*

A su turno, el artículo 57 de la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal CPP establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. TRÁMITE PARA EL IMPEDIMENTO. *<Artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el funcionario judicial se encuentre incurso en una de las causales de*

*impedimento **deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, (...)***
(Negrillas del despacho)

Ahora bien, de acuerdo a la categoría y especialidad del JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, quién se declaró impedido para conocer la acción de tutela que nos ocupa, el funcionario que le sigue en turno es el JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, por tal motivo la suscrita se abstendrá de conocer el presente trámite y remitirá la misma a la OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, para que asigne la misma al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento de la presente acción de tutela por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Remítase la presente acción de tutela a la OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, para que asigne la misma al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8013c909ab5bd699d4589b7677dbb5852dbb804d1cc1b94855e2d18905a99a22**

Documento generado en 03/03/2023 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>